



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 030-2020-GR-IMA/DA**

Cusco, 23 de diciembre del 2020.

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** El Informe N° 913-2020-ULP/ADM-IMA, Informe N° 786-2020-GRC-PER-IMA/DCCGR/PH/RG/WDZ, Informe N° 913-2020-ULP/ADM-IMA, Informe N° 302-2020-GRC-PER-IMA/DCCGR/H/A/OTM, Informe N° 387-2020-GR CUSCO-PER-IMA-DA, Informe N° 1233-2020-ULP/ADM-IMA, Informe N° 457-2020-GRC-PER-IMA/DCCGR/PH/A-OTM, Informe N° 293-2020/GRC-PER-IMA/DCCGR/PH/A/OTM, INFORME LEGAL N° 820 - 2020- GRC-PER-IMA/AL y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un Organismo Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional y creado mediante Decreto Regional Nro. 002 -91-AR/RI, con personería Jurídica de Derecho Público Interno, se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional.

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2020-GR CUSCO PER IMA/DE, de fecha 28 de enero del año 2020, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega a la Dirección de Administración, los procedimientos en materia de contrataciones públicas en la fase preparatoria;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, se realiza la convocatoria para el proceso de adquisición gaviones tipo caja y tipo colchón, para el Proyecto Huatanay, con fecha 09 de setiembre de 2020, se otorga la Buena Pro al postor PROMAINGSA S.A.C. por el monto de S/. 755.666.00 soles, de ello el proveedor FERCONSS CORPORATIVO S.A. Impugna el otorgamiento de la Buena Pro, consecuentemente el OSCE emite la Resolución N° 2276-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, lo cual pública a través del SEACE, en fecha 20 de octubre del 2020, en el que resuelve Declarar la Nulidad de oficio al Proceso de Selección N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS 1 (derivada de la LP N° 002-2020-GRC-PER IMA/CS) para la adquisición de gaviones para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del Servicio de Protección y gestión de riesgos contra Inundaciones en 38 Km. del cauce del Río Huatanay, en las provincias de Cusco Quispicanchis- región Cusco", Resolución que resuelve; "De oficio DECLARAR LA NULIDAD, Retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, ajustándose esta a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública y a los fundamentos de la presente resolución, por las consideraciones expuestas. DEJAR SIN EFECTO, la buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS 1 (derivada de la LP N° 002-2020-GRC-PER IMA/CS- primera convocatoria (derivada de la LP N° 002-2020-GRC-PER IMA/CS) otorgada a favor de la empresa PROMAINGSA S.A.C,

Que, con Informe N° 913-2020-ULP/ADM-IMA, de fecha 21 de octubre del 2020, el Responsable de la Unidad de Logística remite la Resolución N° 2276-2020-TCE-S1, donde el Tribunal de Contrataciones del estado, ha publicado a través del SEACE, que resuelve Declarar de Oficio la Nulidad la Adjudicación Simplificada N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS-1 primera convocatoria de la LP N° 002-2020-GRC-PER-IMA/CS-1, para la adquisición de gaviones para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de protección y gestión de Riesgo contra inundaciones en 38 Km. del Cauce del Río Huatanay en las Provincias del Cusco Quispicanchis – Región Cusco";

Que, con Informe N° 786-2020-GRC-PER-IMA/DCCGR/PH/RG/WDZ, de fecha 27 de octubre del 2020, el Residente General del Proyecto Huatanay, al tener conocimiento de la resolución por el Tribunal de Contrataciones del Estado, informa que entre el tiempo de adquisición hasta la entrega del material se prevé, que se haría efectivo el requerimiento los últimos días del mes de diciembre del presente año fiscal, teniendo en cuenta además que al momento ya no se cuenta con disponibilidad presupuestal, como también la temporada de lluvias, no van a permitir la ejecución del proyecto, por lo tanto es conveniente desestimar el requerimiento para que el presupuesto sea destinado al pago de otros recursos y que conforme lo dispuesto por el Tribunal del OSCE, declarar de Oficio la NULIDAD de la Adquisición Simplificada N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS-1 y retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases. En ese entender y considerando que retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases, el tiempo del proceso de adquisición y hasta la entrega del material se prevé este se haría efectivo los últimos días del mes de diciembre del presente año;



Que, con Informe N° 302-2020-GRC-PER-IMA/DCCGR/H/A/OTM, de fecha 29 de octubre del 2020, la Administradora del Proyecto Huatanay, solicita el tramite a la Unidad de Logística y la Unidad de Presupuesto del IMA, la anulación del Certificado Presupuestal N° 204 del Proceso de Adquisición Simplificada N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS 1 (derivada de la LP N° 002-2020-GRC-PER IMA/CS, para la adquisición de gaviones.

Que, con Informe N° 1233-2020-ULP/ADM-IMA, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Responsable de la Unidad de logística, solicita remitir el presente expediente al área usuaria, con la finalidad de que se pronuncie respecto al requerimiento de Contratación de gaviones, para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del Servicio de Protección y gestión de riesgos contra Inundaciones en 38 Km. del cauce del Río Huatanay, en las provincias de Cusco Quispicanchis-región Cusco" meta 004.

Que, con Informe N° 457-2020-GRC-PER-IMA/DCCGR/PH/A-OTM, de fecha 15 de diciembre del 2020 la Administradora del Proyecto Huatanay, solicita la Cancelación del Proceso de Adquisición Simplificada N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS 1 (derivada de la LP N° 002-2020-GRC-PER IMA/CS, para la adquisición de gaviones.

Que, con Informe N° 293-2020/GRC/PER-IMA/DCCGR/PH/A/OTM, de fecha 16 de diciembre del 2020, el Jefe del Proyecto Huatanay, solicita la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2020-GRC-PER-IMA/CS 1, de acuerdo a la información consignada y, a los actuados desarrollados, se realice los trámites correspondientes.

Que, conforme lo dispone 30 de la Ley de Contrataciones "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los Proveedores que hayan presentado ofertas"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 344-2018-EF dispone, "Artículo 67.- Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel".

Que, la Opinión N° 018-2019/DTN, refiere que nos encontramos frente a un procedimiento de selección que ha sido declarado desierto, que señala "del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito: (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato, o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, baso su exclusiva responsabilidad.

Que, conforme el artículo 44 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicado por escrito, al Comité de Selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto. Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado



nuevamente —conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento”.

Que, La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 344-2018-EF, dispone el “artículo 67.- Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea falta de presupuesto. 7.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel”. 4.- En ese sentido, se estaría configurando una de las causales señaladas en el art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado:



Que, se tiene la Opinión N° 018-2019/DTN, debido a que nos encontramos frente a un procedimiento de selección que ha sido declarado desierto, que señala “Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Conforme al artículo 46° del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta.



Que, con Informe Legal N°820-2020-GRC-PER-IMA/AL. de fecha 19 de noviembre del 2020, la Oficina de Asesoría Legal opina que es procedente la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 010-2020-GRC-PER IMA/CS-1, para la adquisición de gaviones para el proyecto, “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgos contra Inundaciones en 38 Km. del cauce del Río Huatanay en la Provincias de Cusco y Quispicanchi” por motivos de fuerza mayor;



En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2020-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 010-2020-GRC-PER IMA/CS-1, para la Adquisición de Gaviones para el Proyecto, “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgos contra Inundaciones en 38 Km. del cauce del Río Huatanay en la Provincias de Cusco y Quispicanchi” por motivos de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, dentro del día siguiente de su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Logística y Patrimonio procede a publicar el presente acto Resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del siguiente día de su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**Econ. Willy Charalla Guerra**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN